

485

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

De: Edward Gutierrez Cano <edwargutierrez@emssanar.org.co>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 6:57 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
CC: albanellyparra@hotmail.com; Carlos Edmundo Fajardo Pabon; notificacionesjudiciales@emssanar.org.co; notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; sirr.colombia@gmail.com; Juan Pablo Delgado Guzman
Asunto: Re: Contestación y llamamiento en garantía proceso 2017-00138
Datos adjuntos: MEMORIAL DECORRER CONTESTACION HOSPITAL TOMAS URIBE.pdf

Doctora
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito
j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga- Valle del Cauca

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: Blanca Lucero Parra García Y OTROS
DEMANDADO: EMSSANAR E.S.S Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ Y OTROS
ADICACIÓN: 761113333002-2017-00138-00

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.933.136**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. **144509** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa EMSSANAR E.S.S., demandada en el proceso de la referencia, me permito descorrer la contestación del llamamiento en garantía que realizare al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ .

Adjunto memorial.

Gracias

Atentamente,

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO

Abogado

Oficina Jurídica

Calle 5ta # 19-12 Barrio los libertadores de Cali

Teléfono 5129200 Ext 13416.

Romanos 8:28: "Y sabemos que a los que aman a Dios, todas las cosas les ayudan a bien, esto es, a los que conforme a su propósito son llamados."



Libre de virus. www.avast.com

El jue., 9 jul. 2020 a las 20:55, Roberto Jiménez (<sirr.colombia@gmail.com>) escribió:



CERTIFICADO DE EQUIDAD.pdf



Convenio de pago polizas 2019 firmado.pdf



LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEL HDTUU.pdf



PAGO LA EQUIDAD SEGUROS.pdf



Polizas RCM 2017 a 2018 con retroactividad a 20...

Señora Doctora

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito

j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga- Valle del Cauca

Asunto.

**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
REALIZADO POR EMSSANAR AL H.D.T.U.U.**

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 761113333002-2017-00138-00

Demandante: Blanca Lucero Parra García y Otros

Paciente: Jhon Wilmer Henao Parra
Demandados: Emssanar EPS, Hospital Rubén Cruz Vélez,
Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.
(HDTUU) y Hospital Universitario del Valle (HUV)

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (H.D.T.U.U)**, conforme a memorial poder anexo, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA anunciado en el asunto, con los siguientes documentos anexos:

- 1) Poder y anexos.
- 2) Contestación al llamamiento con pruebas documentales.
- 3) Llamamiento en garantía del Hospital a SEGUROS LA EQUIDAD.

Atentamente,

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá
C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.

486

Anexo lo anunciado.

Con copia a:

albanellyparra@hotmail.com

secretaria@hospitalrubencruzvelez.gov.co

notificacionesjudiciales@huv.gov.co

carlosfajardo@emssanar.org.co

edwargutierrez@emssanar.org.co

gerenciarcv@emssanar.org.co

gestiondocumentalvc2@emssanar.org.co

notificacionesjudiciales@emssanar.org.co

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop



Libre de virus. www.avast.com

487

Empresa Solidaria de Salud



Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S.
Personería Jurídica No. 3380 Diciembre de 1994
Resolución No. 0150 Febrero de 1996 SUPERSALUD
Nit. 814.000.337-1

¡Siempre cerca de Usted!

Doctora
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito
j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga- Valle del Cauca

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **BLANCA LUCERO PARRA GARCÍA Y OTROS**
DEMANDADO: **EMSSANAR E.S.S Y OTROS**
LLAMADO EN GARANTIA: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA Y OTROS**
RADICACION: 761113333002-2017-00138-00

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.933.136**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. **144509** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa EMSSANAR E.S.S., demandada en el proceso de la referencia, me permito descorrer la contestación del llamamiento en garantía que realizare al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, en los siguientes términos:

Se observa con facilidad el desconocimiento frente a la figura del llamamiento en garantía, el cual seguidamente paso a explicar con la finalidad de identificar el error al interpretar el alcance de la figura.

EL Llamamiento en garantía

Constituye una institución jurídica que se basa en la existencia de un derecho legal o **contractual** que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro del proceso, **a fin de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia.**

Según la providencia, es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la **cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante. Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 17001233300020130037801(51243), jun. 29/16**

En este orden de ideas se puede verificar que la diferencia entre el litisconsorcio y el llamamiento en garantía radica en que el primero, la parte pasiva está integrada **por más de una persona natural o jurídica** en virtud de una relación sustancial determinada y el segundo se basa en la existencia de un derecho legal o **contractual** que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo.

Por lo anterior quedo demostrado en el asunto de la referencia que el derecho **contractual** que vincula al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, como llamado en garantía tiene su fundamento en el contrato # 215-2FT152 y por



SEDE CORPORATIVA
Calle 11 A Carrera 33 Esquina, Barrio La Aurora
Defensor del Usuario 01 8000 12 93 93
corporativa@emssanar.org.co
www.emssanar.org.co

SEDE REGIONAL NARIÑO - PUTUMAYO
Calle 11 A Carrera 33 Esquina, Barrio La Aurora
narinoputumayo@emssanar.org.co
PBX 7336030 Ext. 10224 - Fax 7294681
San Juan de Pasto (Nariño)

REGIONAL VALLE - CAUCA
Calle 5ª No. 19 - 12 Barrio Libertadores
vallecauca@emssanar.org.co
5129200 Ext. 13110 - Fax 6677063
Cali - Valle

OFICINA ESPECIAL BOGOTÁ
Calle 33 No. 7 - 27 Of. 301 Edif. Hacantama
bogota@emssanar.org.co
2328471 - Fax 2451149
Bogotá D.C.

Empresa Solidaria de Salud



Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S.
Personería Jurídica No. 3380 Diciembre de 1994
Resolución No. 0150 Febrero de 1996 SUPERSALUD
Nit. 814.000.337-1

¡Siempre cerca de Usted!

consiguiente a pesar de que el citado Hospital está debidamente integrado a la Litis, por efectos de la Ley y del contrato puede ser llamado en garantía, y no existe norma actual que prohíba llamar el garantía a una parte integrada en el extremo pasivo de una demanda.

El Artículo 64 del CGP reza: "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

La disposición legal que se transcribe, es clara al establecer que basta afirmar la relación legal o contractual que contenga el derecho de una persona para exigir a un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado desfavorable de un juicio, aspecto que se convierte en un requisito indispensable para la procedencia inicial del llamamiento, por lo que sin efectuarse tal aseveración el juez no puede darle su aval.

Corolario de lo anterior, dentro de las pruebas aportadas por EMSSANAR E.S.S., en el proceso de la referencia cumple con los requisitos estipulados en los artículo 64 y 65 del C.G.P toda vez que:

Se allegó prueba sumaria del vínculo contractual existente entre EMSSANAR E.S.S., y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, esto es, la copia del contrato de prestación de servicios de salud número 215-2FT152, donde en la cláusula octava del mismo se pactó entre las citadas partes la facultad del llamamiento en garantía.

En la solicitud se indicó el nombre del llamado en garantía, así como el lugar de su domicilio (*ver escrito de contestación de EMSSANAR E.S.S.*).

Se señalaron los hechos en los que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan (*ver escrito de contestación de EMSSANAR E.S.S.*).

El Código General del Proceso y el CAPCA, NO prohíben el llamamiento en garantía a una parte integrada en el extremo pasivo de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las mismas aportadas en el escrito de contestación de demanda de EMSSANAR E.S.S.

488

Empresa Solidaria de Salud



Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S.
Personería Jurídica No. 3380 Diciembre de 1994
Resolución No. 0150 Febrero de 1996 SUPERSALUD
Nit. 814.000.337-1

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su Despacho al señor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.316. 651., Representante legal HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, en la hora y fecha que su Despacho señale, para que absuelva el interrogatorio se le formulara en audiencia pública a demás para efectos de que se le ponga de presente el contrato número 215-2FT152, su contenido y anexos, y se le interrogue sobre el contenido del mismo y reconocimiento.

PRUEBAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ

Con relación a la prueba testimonial solicitada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA consistente en:

"2.1. A efecto de controvertir los hechos del llamamiento solicito se cite a responder AL COORDINADOR MÉDICO o GERENTE EN SALUD de la EPS EMSSANAR para que con conocimiento del proceso de atención responda el cuestionario se le presentará en audiencia.

2.2. A efecto de controvertir los hechos del llamamiento solicito se cite a responder al LÍDER DE AUDITORÍA MÉDICA CONCURRENTES o de procesos de atención en salud de la EPS EMSSANAR para que con conocimiento del proceso de atención responda el cuestionario se le presentará en audiencia.

2.3. A efecto de controvertir los hechos del llamamiento solicito se cite a responder al profesional encargado del Comité de Morbimortalidad de la EPS EMSSANAR para que con conocimiento del proceso de atención responda el cuestionario se le presentará en audiencia."

La misma carece de los requisitos consagrados en el Artículo 212 del CGP que a su tenor literal dice:

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."



SEDE CORPORATIVA
Calle 11 A Carrera 33 Esquina, Barrio La Aurora
Defensor del Usuario 01 8000 12 93 93
corporativa@emssanar.org.co
www.emssanar.org.co

SEDE REGIONAL NARIÑO - PUTUMAYO
Calle 11 A Carrera 33 Esquina, Barrio La Aurora
nariño@emssanar.org.co
putumayo@emssanar.org.co
PBX 7336030 Ext. 10224 - Fax 7294681
San Juan de Pasto (Nariño)

REGIONAL VALLE - CAUCA
Calle 5ª No. 19 - 12 Barrio Libertadores
vallecauca@emssanar.org.co
5129200 Ext. 13110 - Fax 6677063
Cali - Valle

OFICINA ESPECIAL BOGOTÁ
Calle 33 No. 7 - 27 Of. 301 Edif. Hacaritama
bogota@emssanar.org.co
2328471 - Fax 2451149
Bogotá D.C.

Empresa Solidaria de Salud



Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S.
Personería Jurídica No. 3380 Diciembre de 1994
Resolución No. 0150 Febrero de 1996 SUPERSALUD
Nit. 814.000.337-1

El apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**, no expreso el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni mucho menos enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba.

Por lo anterior solicito al Despacho desestimar la prueba testimonial del HOSPITAL.

PETICION

Con base en lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente:

- Rechazar de plano la petición y planteamientos esgrimidos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, al tratar de descorrer el llamamiento en derecho realizado por EMSSANAR E.S.S.
- Por no cumplir los requisitos en el Artículo 212 del CGP, **negar** la prueba testimonial del HOSPITAL.
- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por EMSSANAR E.S.S., y continuar con el normal desarrollo del proceso.

Del señor Juez

Atentamente,

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO

C.C. N°. 16.933.136

T.P. N° 144.509 del C. S. de la J.



SEDE CORPORATIVA
Calle 11 A Carrera 33 Esquina, Barrio La Aurora
Defensor del Usuario 01 8000 12 93 93
corporativa@emssanar.org.co
www.emssanar.org.co

SEDE REGIONAL NARIÑO - PUTUMAYO
Calle 11 A Carrera 33 Esquina, Barrio La Aurora
narinoputumayo@emssanar.org.co
PBX 7336030 Ext. 10224 - Fax 7294681
San Juan de Pasto (Nariño)

REGIONAL VALLE - CAUCA
Calle 5ª No. 19 - 12 Barrio Libertadores
vallecauca@emssanar.org.co
5129200 Ext. 13110 - Fax 6677063
Cali - Valle

OFICINA ESPECIAL BOGOTÁ
Calle 33 No. 7 - 27 Of. 301 Edif. Hacaritama
bogota@emssanar.org.co
2328471 - Fax 2451149
Bogotá D.C.